CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
No 006 DE 2024

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024, CUYO OBJETO ES: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SALADOBLANCO Y ELIAS TENDIENTES A EFECTUAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE SUS VIAS A TRAVÉS DEL APORTE DEL SERVICIO DE MAQUINARIA PESADA JUNTO A SUS OPERADORES PARA GARANTIZAR EL TRANSITO Y FORTALECER LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO EN JURISDICCION DE CADA UNO DE LOS ENTES TERRITORIALES."**

Entre los suscritos: **EDGAR JAVIER BAMBAGÜÉ BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.731.547 expedida en Saladoblanco, en su calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del Municipio de Saladoblanco, Entidad Territorial identificado con NIT 891.180.180-1, de conformidad con la autorización realizada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 043 de 2023, quien para los efectos del presente convenio, en adelante se denomina el **MUNICIPIO** de una parte; y por la otra **HELMAN RICAURTE VARGAS SALAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de No. C.C. 4.901.097 expedida en Elías, en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del Municipio. De Elías identificada con Nit. 891.180.132 - 8, de conformidad al Acta de posesión de diciembre 30 de 2023 el cual se rige por las cláusulas que en éste se consignan, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

2. Que con fundamento en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1454 de 2011, es posible que los esquemas asociativos de entidades territoriales señalados en la disposición, entre otros, las asociaciones de municipios celebren convenios interadministrativos con otras entidades estatales, con estricta observancia de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

3. Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos indica lo siguiente:

4. *…La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual*

de las Entidades Estatales.

5. La Ley 489 de 1948:

6. ***ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.*** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

7. Que los municipios de Saladoblanco y Elías, siendo de los más pequeños del Departamento del Huila, están compuesto por zonas rurales que comprenden la mayor parte de su extensión territorial, por ende, la mayor cantidad de vías, son de orden secundario y terciario sin capa asfáltica, esto constituye que se requiera mantenimiento rutinario y necesario, a fin de preservar todos los elementos de la infraestructura vial, evitando la menor cantidad de alteraciones, daño o accidentes. Este mantenimiento, consiste en la aplicación de material de recebo, adecuación de cunetas, encoles, descoles, rondas de coronación, remoción de derrumbes menores, piedras y material en general, entre otros trabajos adicionales.

8. Que el mantenimiento rutinario constituye una serie de actividades que se ejecutan a lo largo de la vida y que busca preservar todos los elementos de la infraestructura vial con la mínima cantidad de alteraciones o de daños, este mantenimiento rutinario consiste en la aplicación de material de recebo, adecuación de cunetas, encoles, descoles, rondas de coronación, derrumbes menores y trabajos adicionales.

9. Que, ante la ola invernal, se ha generado el deterioro de las vías terciarias de forma masiva, en las diferentes veredas, generando dificultad y caos en el tránsito de los habitantes, restricción en la circulación y transporte de los productos agrícolas de productores y campesinos hacia el mercado local y regional, aumento en el riesgo de accidentes, e imposibilidad de acceso servicios fundamentales, como la salud, el trabajo, entre otros. Teniendo en cuenta el alto porcentaje de la población rural que se moviliza por las diferentes vías terciarias del municipio, y el alto impacto que ocasiona en la economía local, se hace necesario adelantar el convenio interadministrativo para el préstamo de maquinaria pesada, específicamente volquetas con el municipio vecino de Elías, para apoyar el mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo de la malla vial del municipio de ambos municipios.

10. Que acorde con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la figura de Convenio Interadministrativo.

11. Que, la Alcaldía Municipal de Saladoblanco a través del Almacén General elaboró

el estudio previo correspondiente en el cual se determinó la necesidad de llevar a cabo el presente convenio.

12. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones fácticas y normativas EL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO y EL MUNICIPIO DE ELIAS, encuentran viable la posibilidad de celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se rige por las cláusulas que se consignan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SALADOBLANCO Y ELIAS TENDIENTES A EFECTUAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE SUS VIAS A TRAVÉS DEL APORTE DEL SERVICIO DE MAQUINARIA PESADA JUNTO A SUS OPERADORES PARA GARANTIZAR EL TRANSITO Y FORTALECER LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO EN JURISDICCION DE CADA UNO DE LOS ENTES TERRITORIALES."

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO

1. Suministrar la maquinaria. Tres (3) volquetas, marca International modelo 2013, línea 7300, numero de motor G1T140332, placa OZI990, color blanco, marca International número de modelo 2013, línea 730, numero de motor G1T140335, placa OZI991, color blanco, marca Chevrolet modelo 2013, línea FVR, numero de motor 6HK1-255800, placa OJZ088, color blanco. Una (1) motoniveladora marca Komatsu línea GD555-3A, numero de motor 26396262 color amarillo, una (1) retroexcavadora marca caterpillar modelo 2021, línea 416, numero de motor G8X07505 color amarillo en buen estado de funcionamiento con los operadores debidamente afiliados al sistema general de seguridad social.
2. Coordinar con el municipio de Elías las fechas en las cuales prestara la maquinaria, tiempo el cual deberá ser continuo, salvo fuerza mayor o caso fortuito que se presente.
3. Para la contraprestación, deberá garantizar el combustible para la maquinaria de propiedad del Municipio de Elías durante el tiempo de labor dentro de la jurisdicción del Municipio de Saladoblanco.
4. Permitir el traslado de la maquinaria y vehículos relacionados en el presente convenio al Municipio de Elías para el cumplimiento del objeto convenido
5. Atender oportunamente los requerimientos que haga el municipio de Elías para el adecuado desarrollo de las actividades que constituye el objeto de este convenio.
6. Informar a tiempo al municipio de Elías acerca de cualquier anormalidad o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de sus actividades a ejecutar.
7. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio.
8. Designar un supervisor para la correcta ejecución del convenio través de la oficina que el Municipio considere tiene la idoneidad, quien coordinara la ejecución y las condiciones establecidas en el presente convenio con el Supervisor designado por el Municipio de Elías.
9. Las demás que se desprendan del presente convenio

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ELIAS:

Obligaciones generales:

1. Aportar la maquinaria. Dos (2) volquetas, marca international placa ODR504, referencia 4700 con capacidad de seis (6) metros cúbicos y potencia 4700HP, marca international placa GEV345, referencia 4300 con capacidad de seis (6) metros cúbicos y potencia 4300HP y una (1) motoniveladora, marca caterpillar, referencia120G Y potencia de 125 HP en buen estado de funcionamiento con la respectiva documentación legal.
2. Asumir los costos derivados del operador de la maquinaria relacionada debidamente afiliado al sistema general de seguridad social (salud, pensiones, riesgos laborales) propia de la respectiva maquinaria.
3. Coordinar las fechas en las cuales se prestará la maquinaria, tiempo el cual deberá ser continuo, salvo fuerza mayor o caso fortuito que se presente.
4. Para la contraprestación, el municipio de Elías deberá garantizar el combustible para la maquinaria propiedad del Municipio de Saladoblanco durante el tiempo de labor dentro de la jurisdicción del Municipio de Elías.
5. Permitir el traslado de la máquina al Municipio de Saladoblanco, para el cumplimiento del objeto convenido.
6. Atender oportunamente los requerimientos que haga el municipio de Saladoblanco para el adecuado desarrollo de las actividades que constituye el objeto de este convenio.
7. Informar a tiempo al municipio de Saladoblanco acerca de cualquier anormalidad o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de sus actividades a ejecutar.
8. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del convenio y la correcta ejecución del mismo, a través de la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Elías – Huila.
9. Proyectar las actas que surjan de la ejecución del convenio a celebrarse, incluyendo el Acta de Liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley sobre la materia.
10. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio.
11. Las demás que se desprendan del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE REALIZAR LOS APORTES:

El valor del presente Convenio asciende a la suma de CERO (0) PESOS Como se trata de un convenio de cooperación, se relaciona el compromiso de cada uno de los Municipios.

PARAGRAFO: Los aportes que generan erogación presupuestal, no serán objeto de giro y/o desembolso entre las entidades cooperantes. Cada entidad territorial dentro de su autonomía administrativa y financiera, garantizara la ejecución de los recursos, de

conformidad con la constitución de la vigencia futura ordinaria, y adelantara las actuaciones administrativas y contractuales pertinentes, para dar cumplimiento al presente convenio interadministrativo

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: Cuatro (04) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el plazo al 31 de diciembre del presente año.

CLÁUSULA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del presente convenio interadministrativo, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución de este. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de las partes quedarán en suspenso.

CLÁUSULA SEPTIMA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA UNIDAD, ejecutará el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y el personal que la ESP llegaré a contratar para el desarrollo del objeto del presente.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, se ceñirá a lo establecido en la ley 80 de 1993 y 734 de 2002, que disponen las funciones de supervisión e interventoría. La supervisión estará a cargo del Almacén General. El supervisor tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de lo ordenado en el respectivo manual de supervisión: 1. Velar por el cumplimiento del objeto del presente Convenio. 2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y el correcto uso de los bienes entregados. 3. Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la ejecución del convenio, y recomendar las medidas que deban adoptarse. 4. Proyectar y presentar el proyecto de acta de liquidación del convenio dentro del plazo establecido para el efecto. 5. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto.

CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del presente convenio interadministrativo, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirimirlas en forma ágil y directa, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder las obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1. Resolución de justificación. 2. Estudios Previos. 3. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. – GARANTÍAS: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 1993, la ley 1150 de 2007 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria .

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN, GASTOS LEGALES: El presente convenio se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes en el Secop II y para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías, cuando sea del caso, y la suscripción del acta respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este convenio serán a cargo de la Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 734 de 2002 y la 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará en la forma prevista en el artículo 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales las partes acuerdan como direcciones para notificaciones, las siguientes: Municipio de Elías podrá ser notificada en la Calle 2 No. 4-28. El municipio de Saladoblanco, podrá ser notificado en la Calle 2 N° 5-64 Centro.

FIN DEL DOCUMENTO

Revisó: Juan Pablo Pérez Valderrama - Asesor Jurídico de Contratación
Aprobó: EDGAR JAVIER BAMBAGUE BARRIOS – Alcalde Municipal
Fecha de elaboración: 28/08/2024